

SENTENCIA

Elaboración

Aunque la estructura básica de la sentencia es la misma que se observa, en cualquier caso, cuando se reclaman (en amparo indirecto) o se combaten (en amparo directo) normas generales, existen ciertas reglas:

- La SCJN y los Tribunales Colegiados de Circuito deberán hacer públicos los proyectos sobre constitucionalidad o convencionalidad de normas generales y en amparos colectivos, con la misma anticipación con la cual se publican las listas de los asuntos para sesión.
- En amparo directo, la calificación de los conceptos de violación en contra de normas generales no se reflejará en la parte resolutive de la sentencia.
- En amparo indirecto, la sentencia debe precisar en sus puntos resolutive la decisión recaída sobre la norma, y en caso de estimarse inconstitucional, en la parte considerativa, los efectos de la concesión.
- Si se concede el amparo en contra de una norma, debe considerarse el impacto de la norma sobre otras normas también reclamadas (por ejemplo, se estima inconstitucional una ley y se reclama también su reglamento).
- Si se concede el amparo en contra de una norma, debe considerarse el impacto de la norma sobre el acto de aplicación:
 1. Si se promovió amparo indirecto y el acto proviene de una autoridad o de un particular con funciones de autoridad, será señalado como reclamado en el juicio de amparo y el autor del acto será el encargado directo de su subsistencia, de modo que en la parte resolutive de la sentencia el Tribunal deberá decidir sobre este.
 2. Si se promovió amparo indirecto y el acto de aplicación proviene de un particular auxiliar del Estado, que no podía ser llamado como responsable, o de la propia parte quejosa, este acto no será señalado como acto

reclamado de alguna autoridad (por ejemplo, si la parte quejosa se autodeterminó un tributo, el efecto del amparo será que se le devuelva la suma pagada con la actualización correspondiente), pero en la parte considerativa el Tribunal se ocupará de este.

3. Si se promovió amparo directo y el acto de aplicación fue la sentencia definitiva, laudo o resolución que puso fin al juicio, la inconstitucionalidad de la norma afectará ese acto por vicios cometidos en este, siempre que la norma incida directamente en un elemento de validez del acto y trascienda al sentido del fallo reclamado.
4. Si se promovió amparo directo, pero la norma se aplicó en un acto intraprocesal, su inconstitucionalidad viciará el procedimiento y el amparo no se concederá por vicios cometidos en el laudo que puso fin al juicio, sino por vicios en el proceso.